

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 13 de 2022. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que el día 02 de febrero de 2023, de manera virtual, la parte actora aporta constancia de la remisión del comunicado dirigido a los demandados señores ANDRES ARVEY GERALDO PATIÑO y EDUARD FERNANDO GERALDO PATIÑO, sobre la existencia del presente proceso declarativo de Unión Marital de Hecho, los términos que trata el numeral 3ro del artículo 291 del C.G.P, se encuentran vencidos sin que hubiesen comparecido al despacho de manera virtual o presencial, para ser notificados del auto admsorio de la demanda. (Archivos 17 y 18 expediente digital).

Demandado	Fecha entrega comunicado- dirección física – artículo 291 C.G.P	Fecha comparecencia – Juzgado- artículo 291 C.G.P
ANDRES ARVEY GERALDO PATIÑO	Enero 26 de 2023	Febrero 09 de 2023
EDUARD FERNANDO GERALDO PATIÑO	Enero 27 de 2023	Febrero 10 de 2023

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial

Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: Olga Irene Cardona Ocampo

Ddo: Herederos del señor Miguel Albey Giraldo Jaramillo

Radicado No. 760013110008-2022-00714-00

Auto Interlocutorio No. 203

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora aporta constancia del envío de los comunicados sobre la existencia del presente proceso de Unión Marital de Hecho, a los demandados señores ANDRES ARVEY GERALDO PATIÑO, y EDUARD FERNANDO GERALDO PATIÑO, se observa que tal acto procesal, se realizó conforme a los parámetros establecidos por el numeral 3ro del artículo 291 del C.G.P, y vencido el término que trata la norma en comento, se establece que los precitados demandados, no comparecieron al Juzgado de manera presencial o virtual a través del correo institucional del juzgado a fin de ser notificados personalmente del auto que admite la presente demanda, por lo que se requerirá a la parte actora, para que proceda a practicar su notificación por aviso, de conformidad a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1.- AGREGAR al expediente digital, las constancias de envío y entrega de los comunicados, para la práctica de notificación personal, realizadas a los demandados señores ANDRES ARVEY GERALDO PATIÑO, y EDUARD FERNANDO GERALDO PATIÑO.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que proceda a la notificación por aviso de los demandados ANDRES ARVEY GERALDO PATIÑO, y EDUARD FERNANDO GERALDO PATIÑO, conforme a lo establecido por el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be86c5f32ed2623af7b9bd22e71db52ede9ca9b186ec1e81e81b5d981c578a1c**

Documento generado en 14/02/2023 12:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>